



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320180049900

DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.

DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, con recurso de reposición presentado el día 11 de septiembre de 2023, contra el auto calendado 6 de septiembre de los corrientes, mediante el que se fijó fecha de celebración de audiencia, que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de octubre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320180049900  
DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.  
DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 11 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada concurrió mediante recurso de reposición contra el auto que fijó la fecha de celebración de audiencia, calendado 6 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

Por medio de providencia calendada 6 de septiembre de 2023, el Juzgado resolvió señalar fecha para la celebración de audiencia derivado del vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, con el fin de celebrar la audiencia dispuesta por el artículo 372 del C. G. del P.

Seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó el 11 de septiembre de la presente anualidad, recurso de reposición contra la citada providencia, solicitando revocar dicho auto, con fundamento en que el despacho no podía tener por presentada la contestación de excepciones que hiciera la parte ejecutante derivado del traslado efectuado mediante providencia del 11 de agosto de 2023, ya que el escrito contiene error en el número de radicado del proceso, además, no aparece firmado por quien lo suscribe y tiene un (1) solo folio, lo cual constituye una falencia omitida por el despacho, frente a lo cual estima se debe revocar la decisión por defecto procedimental.

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso propuesto, el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C. G. del P, establece que:

*“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

**El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.** En la misma providencia, el juez citará a las partes para que



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
*concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*" (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, conforme la norma en cita, se dispondrá el rechazo del recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición propuesto el 11 de septiembre de 2023, contra el auto calendarado 6 de septiembre de 2023, mediante el cual dispuso fecha de celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bacba5f36e789d9cbe5164f7754cd2facef00828b4e7a62c71ffcd6a6d962f4**

Documento generado en 06/10/2023 01:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**